

Proceso : 19001-31-03-004 – 2021-00059-00 HIPOTECARIO
Accionante : DRIGELIO AUSECHA MUÑOZ
Demandado : AYDA MILENA MUNARES GUERRERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

AUTO No. 393

Popayán, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

La apoderada de la parte ejecutante, mediante escrito recibido el día de ayer, informa que la Oficina de registro de Instrumento Públicos de Popayán, no inscribió la medida cautelar ordenada mediante oficio 724, por cuanto no se registra hipoteca a favor del señor DRIGELIO AUSECHA MUÑOZ quien es cesionario del señor FREDY ARTURO JARAMILLO OTERO, para lo cual se

CONSIDERA:

Se presentó como título base del recaudo ejecutivo, la escritura pública 2455 de 23 de noviembre de 2017, de la Notaria Primera del Circuito de Popayán, en la que el señor GERARDO HIVAN ROSERO ARGOTE constituyó hipoteca del 50% del bien inmueble identificado con M.I. 120-160013 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, en favor del señor FREDY ARTURO JARAMILLO OTERO por valor de \$ 100.000.000.-

El 9 de marzo de 2021, el señor FREDY ARTURO JARAMILLO OTERO realizó cesión del crédito hipotecario y la hipoteca de derechos de cuota, constituida en su favor por el señor ROSERO ARGOTE, a favor del señor DRIGELIO AUSECHA MUÑOZ.-

Atendiendo que el señor FREDY ARTURO JARAMILLO OTERO cedió sus derechos al señor DRIGELIO AUSECHA MUÑOZ y con el fin de que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, inscriba la medida cautelar, infórmesele a la citada oficina que hubo sesión de derechos, por lo tanto el dueño del crédito hipotecario es el señor AUSECHA MUÑOZ, igualmente librese nuevo oficio a la Oficina de Registro.-

Por lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ACLARARLE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, que en el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, la hipoteca se constituyó a favor del señor FREDY ARTURO JARAMILLO OTERO con CC 10.533.232, quien a su vez cedió ese GRAVAMEN SOBRE EL 50 % del predio en favor del señor DRIGELIO AUSECHA MUÑOZ con CC. 10.544.823.

SEGUNDO: OFICIAR nuevamente a la Oficina de registro y **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del 50% de las acciones sobre el bien inmueble hipotecado, consistente en una casa de habitación ubicado en la calle 26N # 3ª – 479 sección de Pueblillo – Popayán, inscrito en catastro bajo el número 010303650029000

Proceso : 19001-31-03-004 – 2021-00059-00 HIPOTECARIO
Accionante : DRIGELIO AUSECHA MUÑOZ
Demandado : AYDA MILENA MUNARES GUERRERO

y con matrícula inmobiliaria 120-160013, con un área de 916,00 M2 y comprendido por los siguientes linderos: “*Por el NORTE con propiedad del señor RICAURTE VELASCO; SUR con calle pública; ORIENTE con propiedad del señor OSCAR IVAN BONILLA y OCCIDENTE con propiedad de RICAURTE VELASCO*”, bien de propiedad de la demandada AYDA MILENA MUNARES GUERRERO con CC. 37.010.191 y Litis consorte ROSA IDALIA ROSERO ARGOTE con CC. 34.547.135.-

COMUNÍQUESE la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, a fin de que tome nota del embargo y expida, a costa de la parte interesada, el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, el cual deberá remitir a este Juzgado, con la constancia del registro del embargo. LÍBRESE oficio.-

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

JUEZA

Firmado Por:

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0170049615d5ade4dff0b2ef9644fd8b8c21e2dc5cac00e3c2dbc10f84f8cff8

Documento generado en 25/06/2021 08:07:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**